

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 6140 -2016-GORE-ICA/GRAF

Ica, 1 5 SEP 2016

VISTO, la Nota N° 294-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 05 de agosto de 2016 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Hoja de Registro N° 05364, de fecha 04 de agosto de 2016, donde se remite el recurso de apelación interpuesto por SAMUEL JORGE WONG VICUÑA, contra la Nota N° 217-2016-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 20 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 217-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 20 de julio de 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos resuelve declarar improcedente la solicitud de devolución de retención indebida a la Bonificación Especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de don SAMUEL JORGE WONG VICUÑA, Pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica; acto resolutivo que genera la devolución de la solicitud al administrado recurrente:

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en el precitado documento, el señor SAMUEL JORGE WONG VICUÑA, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Registro N° 05364 de fecha 04 de agosto de 2016, interpone recurso administrativo de apelación; Recurso que es derivado mediante Nota N° 294-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;



Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa, que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, de los fundamentos de hecho expuestos en el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, ésta señala que con Nota N° 217-2016-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 20 de julio de 2016, la Subgerencia de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, hace la devolución del expediente del recurrente SAMUEL JORGE WONG VICUÑA con registro N° 03679-2016-UAD, el cual se le comunica y transcribe los alcances del Decreto Supremo N° 115-2016-EF, donde se le manifiesta que en su boleta de pago de pensiones viene percibiendo como parte de su pensión la bonificación especial otorgado por el D.U N° 037-94, y que no tiene coherencia y no guarda relación con su pedido de devolución de descuento indebido efectuado a la bonificación especial mediante D.U N° 037-94 la suma de S/ 324.00 (trescientos veinticuatro con 00/100 soles), efectuándose un descuento indebido mensual de S/ 12.96 (doce con 96/100 soles), equivalente al 4% de cargas sociales desde el mes de julio de 1994 hasta el mes de agosto de 2015;

Que, al respecto, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, el segundo párrafo de la norma citada dispone crear una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 respectivamente;

Que, en ese sentido, es necesario precisar que, el Anexo del Decreto Supremo N° 115-2016-EF sobre Lineamientos de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su punto I de Atribuciones y Competencias de la Comisión Especial, establece en su primer párrafo que: "La Comisión desarrollará sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado, con cargas sociales, el monto de la bonificación establecida en el DU N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión";

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud presentada por el recurrente, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos corroboró que el administrado viene percibiendo como parte de su pensión, el bono especial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo que, el presente caso no se encontraría dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 115-2016-EF, tal como se ha señalado en párrafos precedentes;

Que, en base a lo expuesto no cabria reconocer la devolución de los descuentos efectuados al administrado; por lo que el recurso de apelación deberá ser declarado Improcedente, debiéndose emitir el correspondiente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización". Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don SAMUEL JORGE WONG VICUÑA, contra la Nota N° 217-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de julio de 2016, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado la presente Resolución, así como a las demás unidades orgánicas correspondientes del Gobierno Regional de Ica conforme a ley.

GERENCIA REGIONAL D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ica, 15 de setiembre del 2016

Para: SUBGERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N°140 -2016 de fecha 15-09-2016 de dicha Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

